


CORNARE	Número de Expediente: 051970329782	
NÚMERO RADICADO:	134-0284-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 17/12/2018	Hora: 12:25:52.6...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0181-2018 del 21 de febrero de 2018, el interesado manifiesta "(...) que se viene realizando tala de rastrojo y quemas cerca de un nacimiento (...)".

Que funcionarios de Cornare realizan visita los días 20 y 27 de febrero de 2018, de las cuales emana Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0050 del 28 de febrero de 2018, en el cual se consigna lo siguiente:

"(...)"

Observaciones:

El Día 27 de febrero del año en curso se realiza visita técnica de parte de Cornare Regional Bosques, al sitio en mención, con el fin de verificar los hechos y de esta manera dar atención a las quejas de tala, donde se encontró lo siguiente:

- *En la parte alta de un nacimiento que abastece varias familias del sector, se está realizando un aprovechamiento forestal, con el fin de establecer cultivo de cacao.*
- *El área afectada tiene una extensión de 1.2 hectáreas aproximadamente.*
- *El predio es de pendiente media.*
- *La actividad de Tala, se realiza sin el respectivo permiso de la autoridad competente.*
- *El día de la visita se encontró al señor Octavio Castaño, aserrando madera; de acuerdo a la información brindada por el señor, el predio es de su hijo Jorge Octavio Castaño con quien pretende establecer un cultivo de cacao con ayudas de un proyecto del municipio de San Francisco.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Dentro de las especies apeadas se encuentran: Chingale **Jacaranda copaia**, Yarumo **Cecropia sp**, Gallinazo **Piptocoma discolor**, Sirpo **Pouruma guianensis**, Carate **Vismia sp**.
- La mayoría de los arboles apeados se encuentran sin desramar o repicar, lo que dificulta la incorporación del material al suelo como materia orgánica.
- Eliminación parcial y reducción del bosque natural existente, así como también la destrucción parcial del hábitat natural y desplazamiento de fauna silvestre del área intervenida.
- En campo se le recomendó al señor Octavio Castaño, abstenerse de realizar quemas y de continuar con las actividades.

Conclusiones:

Se realizó aprovechamiento forestal en la parte alta de un nacimiento, afectando así las familias que se benefician de dicho recurso.

Teniendo en cuenta que el asunto se encuentra relacionado en dos expedientes, se recomienda archivar el expediente 051970329761, correspondiente a la queja anónima.

"(...)".

Que por medio de la Resolución N° 134-0036 del 07 de marzo de 2018, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **JORGE OCTAVIO CASTAÑO CIFUENTES (sin más datos)** y **OCTAVIO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.383.509, por las actividades de tala de bosque natural, llevadas a cabo en el predio con coordenadas X: -75° 08' 02.2" Y: 05° 59' 36.3", ubicado en la vereda La Veta del Municipio de San Francisco.

Que en dicho acto administrativo, se le requirió a los señores **JORGE OCTAVIO CASTAÑO CIFUENTES (sin más datos)** y **OCTAVIO CASTAÑO** para que, lleven a cabo las siguientes actividades:

"(...)".

- Sembrar en el predio afectado 100 (cien) árboles nativos.
- Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.
- **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.

"(...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita técnica el día 20 de noviembre de 2018 de Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0036 del 07 de marzo de 2018 a la cual el género el Informe Técnico N° 134-0447 del 06 de diciembre de 2018 y en el cual se consignó:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Se procedió a llamar a los señores JORGE OCTAVIO CASTAÑO CIFUENTES y OCTAVIO CASTAÑO, para coordinar lo referente a la visita al predio y no contestan al parecer cambiaron de número celular, sin embargo el día 20 de Noviembre de 2018 se programó visita al sitio encontrándose lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Sembrar en el predio afectado 100 (cien) árboles nativos	20/11/2018	x			No se puede determinar si sembraron nuevos árboles en el predio, pero éste se encuentra en recuperación, con rebrotes de nuevas especies y gran cantidad de nuevos árboles
Enviar evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.	20/11/2018		x		No se puede determinar si sembraron nuevos árboles en el predio, pero éste se encuentra en recuperación natural, con rebrotes de nuevas especies.
ABSTENERSE INMEDIATAMENTE de realizar socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.	20/11/2018	x			Se suspendieron todo tipo de socolas y/o talas de árboles en el predio

26. CONCLUSIONES:

No se puede determinar si fueron sembrados nuevos árboles en el predio, pero el mismo presenta el rebrote de nuevas especies nativas de diferentes tamaños, gran cantidad de nuevos árboles propios de un proceso de recuperación natural.

En el predio no se volvieron a presentar talas y/o socolas de especies nativas y no se evidencian afectaciones ambientales.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0447 del 06 de diciembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **JORGE OCTAVIO CASTAÑO CIFUENTES (sin más datos) y OCTAVIO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.383.509, por las actividades de tala de bosque natural, llevadas a cabo en el predio con coordenadas X: -75° 08' 02.2" Y: 05° 59' 36.3", ubicado en la vereda La Veta del Municipio de San Francisco, toda vez que se dio cumplimiento a las de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0036 del 07 de marzo de 2018 en su artículo segundo.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 134-0447 del 06 de diciembre de 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA a los señores **JORGE OCTAVIO CASTAÑO CIFUENTES (sin más datos) y OCTAVIO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.383.509, por las actividades de tala de bosque natural, llevadas a cabo en el predio con coordenadas X: -75° 08' 02.2" Y: 05° 59' 36.3", ubicado en la vereda La Veta del Municipio de San Francisco, toda vez que se dio cumplimiento a las de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0036 del 07 de marzo de 2018 en su artículo segundo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo **INMEDIATA** a las siguientes personas:

- **JORGE OCTAVIO CASTAÑO CIFUENTES** (sin más datos), quien se puede localizar en la vereda La Veta del Municipio de Cocorná; teléfono: 3128629347.
- **OCTAVIO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.383.509, quien se puede localizar en la vereda La Veta, del Municipio de Cocorná; teléfono: 3207868323.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 11/12/2018
Expediente: 051970329782
Aplicativo CONNECTOR

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29